



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2022 00018 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ROBERTO GOMEZ JIMENEZ
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que fue inadmitido y se presenta escrito de subsanación. Provea.

Barranquilla, 8 de marzo de 2022

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado el memorial que impetra el apoderado judicial de la parte actora en el que pretende subsanar la demanda, se constata que no se cumple con lo requerido en el auto de inadmisión de fecha 15 de febrero de 2022.

En el memorado auto de inadmisión, solicitaba el despacho una nueva digitalización del título de recaudo, dentro de la cual, se pudiera ver el endoso debidamente integrado a dicho instrumento cartular; así como se solicitó la evidencia de la que se habla en el artículo 8 parágrafo 2º del decreto 806 de 2020.

Revisado el escrito que funge como subsanación, observa este estrado judicial que el mismo **NO** logra despejar los yerros señalados, como quiera que no se allegaron las evidencias correspondientes tal y como se solicitaron en el auto que inadmite la demanda.

Ahora bien, ante la solicitud de digitalización del título con el endoso adherido, el apoderado judicial de la parte activa opto por allegar poder para actuar dentro del proceso, no obstante, el mismo no cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 como quiera que dicho poder no fue remitido desde el correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del demandante (Bancolombia).

Dado que lo anexado no cumple con lo requerido en el auto que inadmite la demanda en el sentido de lo requerido por el parágrafo 2º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, así como el poder allegado cumple con lo citado en el artículo 5 *ejusdem*, el Despacho tendrá por no subsanada la demanda y procederá a rechazarla.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. HACER** las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 032 Hoy: 09 de marzo de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO